

AUTO NÚMERO: 101 DE 26-06-2024

*"Por el cual se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente **No. 046 de 2016** y se adoptan otras determinaciones"*

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 30 de junio de 2016, en el sector de Neguanje, Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas 074°4'47.8"W 11°18'57.1"N, se evidenció el abandono de una lancha color blanco con franja azul de 27 pies de eslora.

Que mediante Auto No. 022 del 05 de julio de 2016, la jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona impone una medida preventiva de decomiso contra Indeterminado, comunicada mediante oficio No. 20166720003803 del 05 de julio de 2016, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

Que mediante Auto No. 501 del 20 de septiembre de 2016, se abre indagación preliminar contra Indeterminado, con el fin de individualizar e identificación plenamente del presunto infractor, comunicado mediante oficio No. 201667530008161 del 23 de septiembre de 2016, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

Que a través del Auto No. 325 del 03 de marzo de 2017, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia mantiene una medida preventiva e inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO, CINDY SANTIAGO MATTOS y OTROS.

Que mediante Auto No. 748 del 24 de octubre de 2016, se levanta una medida preventiva y se ordena la entrega del elemento decomisado.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el auto No. 606 del 28 de agosto de 2020, por el cual se formulan cargos a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA, CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS y GABINO JOSE SANTIAGO.

Que mediante certificados del 23 de diciembre de 2022, 26 de mayo de 2023 y 11 de abril de 2023 el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona deja constancia que no se presentaron escritos de descargos por parte de los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA, CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS y GABINO JOSE SANTIAGO de manera personal o por intermedio de apoderado.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Informe de novedad del 30 de junio de 2016
2. Formato de PVC del 30 de junio de 2016
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 30 de junio de 2016.
4. Acta de entrega No. MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-JDOEGSAM.2.21
5. Oficio No. 20166720003803 de 05 de julio de 2016, comunicación dirigida a INDETERMINADOS.
6. Constancia de publicación de comunicación.
7. Informe Técnico Inicial No. 20166720004613.
8. Oficio No. 20166720008161 de 23 de septiembre de 2016, comunicación dirigida a INDETERMINADOS.
9. Constancia de publicación de comunicación.
10. Seguimiento a proceso sancionatorio del 06 de diciembre de 2016.
11. Seguimiento a Auto 501 de 2016 del 07 de diciembre de 2016.
12. Oficio No. 20176720004581 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
13. Oficio No. 20176720004591 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
14. Oficio No. 20176720004571 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
15. Oficio No. 20176720004601 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
16. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
17. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
18. Acta de notificación personal el 22 de mayo de 2017.
19. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
20. Oficio No. 20176720005141 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
21. Oficio No. 20176720005151 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
22. Oficio No. 20176720005161 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
23. Oficio No. 20176720005131 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
24. Informe de seguimiento a decomiso de lanchas de junio de 2017.
25. Diligencia de declaración del 30 de junio de 2017.
26. Constancia de compraventa del 08 de abril de 2016.
27. Certificado de cámara de comercio.
28. Fotografía de la lancha.
29. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
30. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
31. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
32. Acta de notificación personal el 09 de febrero de 2018.
33. Comunicación a Guardacostas de acto que levanta la medida preventiva, recibido el 19 de febrero de 2018.
34. Acta de entrega por parte del Área Protegida del 27 de febrero de 2018.
35. Acta de notificación personal el 06 de diciembre de 2022.
36. Certificación de no presentación de descargos del 23 de diciembre de 2022.
37. Oficio No. 20236720000461 de 23 de febrero de 2023, citación a

- notificación personal, con recibido.
38. Autorización de notificación electrónica del 17 de marzo de 2023.
 39. Constancia de notificación electrónica del 10 de mayo de 2023.
 40. Certificación de no presentación de descargos del 26 de mayo de 2023.
 41. Oficio No. 20236720000471 de 23 de febrero de 2023, citación a notificación personal, con recibido.
 42. Notificación por aviso con radicado No. 20236720000731 del 06 de marzo de 2023, con recibido del 23 de marzo de 2023.
 43. Certificación de no presentación de descargos del 11 de abril de 2023.
 44. Oficio No. 20236720000481 de 23 de febrero de 2023, citación a notificación personal.
 45. Notificación por aviso con radicado No. 20236720000741 del 06 de marzo de 2023, con recibido del 24 de marzo de 2023.
 46. Certificación de no presentación de descargos del 11 de abril de 2023.

Que resulta conducente y pertinente otorgar carácter probatorio a las diligencias señaladas, las cuales fueron debidamente practicadas dentro de la presente investigación. Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones

sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la cual profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.*"

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resulta entonces de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar o negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado, valorar las aportadas por éste en el escrito de descargos o las que a juicio de la autoridad ambiental sea necesaria practicar, con fundamento en la pertenencia, la conducencia y la necesidad de las mismas, por tal motivo, al no presentar escrito de descargos esta Dirección Territorial Caribe ordenara de Oficio las que considere pertinentes.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores **CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.202, **CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.352.830, **NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.629.922 y **GABINO JOSE SANTIAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.476.791, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.202, CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.352.830, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS identificado con

cedula de ciudadanía No. 7.629.922 y GABINO JOSE SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.476.791, las siguientes:

1. Informe de novedad del 30 de junio de 2016
2. Formato de PVC del 30 de junio de 2016
3. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 30 de junio de 2016.
4. Acta de entrega No. MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-JDOEGSAM.2.21
5. Oficio No. 20166720003803 de 05 de julio de 2016, comunicación dirigida a INDETERMINADOS.
6. Constancia de publicación de comunicación.
7. Informe Técnico Inicial No. 20166720004613.
8. Oficio No. 20166720008161 de 23 de septiembre de 2016, comunicación dirigida a INDETERMINADOS.
9. Constancia de publicación de comunicación.
10. Seguimiento a proceso sancionatorio del 06 de diciembre de 2016.
11. Seguimiento a Auto 501 de 2016 del 07 de diciembre de 2016.
12. Oficio No. 20176720004581 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
13. Oficio No. 20176720004591 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
14. Oficio No. 20176720004571 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
15. Oficio No. 20176720004601 de 22 de mayo de 2017, citación a notificación personal, con recibido.
16. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
17. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
18. Acta de notificación personal el 22 de mayo de 2017.
19. Acta de notificación personal el 24 de mayo de 2017.
20. Oficio No. 20176720005141 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
21. Oficio No. 20176720005151 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
22. Oficio No. 20176720005161 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
23. Oficio No. 20176720005131 de 06 de junio de 2017, citación a declaración, con recibido.
24. Informe de seguimiento a decomiso de lanchas de junio de 2017.
25. Diligencia de declaración del 30 de junio de 2017.
26. Constancia de compraventa del 08 de abril de 2016.
27. Certificado de cámara de comercio.
28. Fotografía de la lancha.
29. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
30. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
31. Acta de comparecencia del 30 de junio de 2017.
32. Acta de notificación personal el 09 de febrero de 2018.
33. Comunicación a Guardacostas de acto que levanta la medida preventiva, recibido el 19 de febrero de 2018.
34. Acta de entrega por parte del Área Protegida del 27 de febrero de 2018.
35. Acta de notificación personal el 06 de diciembre de 2022.

36. Certificación de no presentación de descargos del 23 de diciembre de 2022.
37. Oficio No. 20236720000461 de 23 de febrero de 2023, citación a notificación personal, con recibido.
38. Autorización de notificación electrónica del 17 de marzo de 2023.
39. Constancia de notificación electrónica del 10 de mayo de 2023.
40. Certificación de no presentación de descargos del 26 de mayo de 2023.
41. Oficio No. 20236720000471 de 23 de febrero de 2023, citación a notificación personal, con recibido.
42. Notificación por aviso con radicado No. 20236720000731 del 06 de marzo de 2023, con recibido del 23 de marzo de 2023.
43. Certificación de no presentación de descargos del 11 de abril de 2023.
44. Oficio No. 20236720000481 de 23 de febrero de 2023, citación a notificación personal.
45. Notificación por aviso con radicado No. 20236720000741 del 06 de marzo de 2023, con recibido del 24 de marzo de 2023.
46. Certificación de no presentación de descargos del 11 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.202, CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.352.830, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.629.922 y GABINO JOSE SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.476.791, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo. Para la notificación de los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELTA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.202, CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.352.830, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.629.922 y GABINO JOSE SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.476.791, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien delegue, realizar dicha notificación de manera personal o en su defecto por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 